

En la ciudad de Montevideo á nueve de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro; reunidos en la Sala de Sesiones los señores Senadores Garcia, segundo Vice-Presidente, Gonzalez, Perez, Garcia (don Solano), Larrañaga y Barreiro, con aviso de no poder asistir los señores Campana y Pereira; leída, aprobada y firmada el acta del siete del corriente, se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Representantes trasmitiendo una Minuta de decreto aprobada por ella, con fecha del ocho, en la que se concede á la viuda del Capitan don Estevan Liñan la tercera parte del sueldo que gozaba su esposo, mientras no vuelva á casarse, y hasta que se sancione una Ley sobre esta materia.

Destinada que fué á la Comision de Guerra, se pasó á la orden del dia, con cuyo motivo se leyeron las siguientes piezas:

«Montevideo, Marzo 11 de 1854.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de ley que sigue:

Artículo único—Interin no se sancione la ley que fije de un modo estable, las pensiones y jubilaciones, no podrá concederse ninguna que exceda de la tercera parte del sueldo que por su clase corresponda al agraciado ó jubilado.

El que suscribe, lo pasa á la de Senadores en observacion del artículo sesenta de la Constitucion, para los objetos que en él se determinan, y saluda á su Vice-Presidente en ejercicio, con el aprecio que se merece.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Sr. Vice-Presidente de la Cámara de Senadores:»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes disponiendo que mientras no se sancione la que fije de un modo estable las pensiones y jubilaciones, no puede concederse alguna, que exceda de la tercera parte del sueldo que corresponda por su clase al agraciado ó jubilado; y teniendo á la vista que las resoluciones legislativas obtenidas por solicitudes particulares relativas á este objeto, difieren en mas y en ménos de la presente regulacion, encuentra ser esta de aquellas Leyes en las que no puede evitarse la retroactividad, sin esponerse á graves injusticias. Es mas adecuado que el Cuerpo Legislativo para cada caso que ocurra se conserve en la libertad de juzgar de su aplicacion que no ligarse desde ahora con una traba que puede comprometer su justicia.

Por tanto, créese conveniente aconsejar al Senado la no adopcion, y le saluda con su mayor respeto.

Montevideo, Abril 5 de 1854.

*Salvador Garcia — Miguel Barreiro — So-
lano Garcia».*

Declarado en discusion general el anterior dictámen, y no tomando la palabra ninguno de los señores, se dispuso por medio de la votacion competente que se pasase á considerarlo en particular.

Anunciada la nueva discusion, el señor Larrañaga pronunció un discurso demostrando que en estos tiempos, la sociedad necesita señalar recompensas al mérito, porque ellas son el resorte mas activo para estimular á los ciudadanos á las grandes acciones, y para asegurar el mejor servicio de la Patria.

Manifestó la duda de si el proyecto, de que se trataba, se referia únicamente á las pensiones y jubilaciones que se diesen en adelante, ó si comprendia tambien las concedidas hasta la fecha; y poniéndose en el último caso, asentó que esta ley no podia tener efecto retroactivo, pues el pretender dárselo, seria un acto de los mas despóticos que pudiese ejercer un cuerpo legislativo, especialmente cuando la mayor parte de esos premios, se habian conferido en recompensa de servicios relevantes hechos á la Nacion, en las guerras de la Independencia y de la libertad. Indicó que podia fijarse como máximo de las jubilaciones y pensiones la mitad del sueldo que correspondiese al interesado y la tercera parte de dicho sueldo como mínimo, autorizándose al Gobierno para que las concediese por esta escala con arreglo á los méritos y servicios de cada uno de los solicitantes; sin perjuicio de ocurrirse á las Cámaras cuando en casos muy singulares, fuese justo otorgar alguna que excediese de la mayor cuota señalada. Y concluyó opinando que no debia desecharse absolutamente el proyecto, sino modificarse, volviendo al efecto á la comision para que reconsiderándolo, y conferenciando con la de la otra Cámara segun se habia hecho otras veces, pudiera en vista de todo adoptarse las variaciones mas análogas á los sentimientos expresados.

El señor Barreiro contestó, que el Proyecto de Ley no podia conciliarse con las ideas emitidas por el señor preopinante, respecto á que sin destruirlo, no era posible hacer las modificaciones propuestas. Que esta ley no se daba, ni podia darse constitucionalmente para delegar en el Ejecutivo la alta funcion de otorgar las pensiones y jubilaciones; y solo servia para ligarse el Cuerpo Legislativo á no dar alguno que pasase de la tercera parte del sueldo que correspondiese al agraciado ó jubilado, hasta la sancion de la ley que ha de reglar esta materia. Que esta falta de libertad podia comprometer la justicia de que deben ir siempre revestidas las deliberaciones de las Cámaras, como lo indicaba la Comision en su dictámen.

El orador esplanó detenidamente los fundamentos de este documento; diciendo por último, que la Comision no habia encontrado objeto ni motivo alguno para adoptar esta ley, y habia creído que la Asamblea debia quedar enteramente libre para obrar segun los casos que ocurrieran.

El señor Perez dijo, que aunque era conveniente poner límites á las aspiraciones contra el Tesoro público, cuya situacion era bien apurada, el proyecto dejaba el asunto muy imperfecto, y en el mismo estado de arbitrariedad en que se encon-

traba hoy; sin que pudiesen contar los servidores de la Nación con un recurso seguro para sus causados años. Añadió, que la causa dada por la Comisión en su informe, de que esta ley sería injusta comparativamente con las concesiones ya hechas, no le parecía bastante, porque si lo fuese, probaría contra el establecimiento de la ley que ha de fijar de un modo permanente las pensiones y jubilaciones, tan fuertemente reclamada por la razón y la justicia; que la falta en esto consistía en que el proyecto igualaba á todos los jubilados y pensionistas, cuando no todos se hallarian en el mismo grado de méritos y servicios; y terminó su alocucion conformándose con que volviese el negocio á la Comisión para que aumentándole algunas observaciones y esplicaciones, fuese mas ilustrado á la Cámara de Representantes, y pudiera tal vez conseguirse que se diese la ley general.

Sobre estos y otros principios y fundamentos se sostuvo un largo debate; y dándose al fin el punto por suficientemente discutido, *se pasó á votar el dictámen de la Comisión, antes inserto y fué aprobado.*

El señor Vice-Presidente anunció en consecuencia, que quedaba desechado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, que tambien queda registrado; y levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde, retirándose en seguida los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.